

VISTO:

La Resolución N°102/2001 por la cual la Municipalidad de Gualeguaychú resuelve cuestionar el procedimiento implementado para la detección de infracciones de tránsito ocurridas dentro del ejido municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que aquella estaría basada en las consideraciones erróneas que surgen del Consejo Mixto Gualeguaychú Turismo, impulsadas por las autoridades que lo conforman, haciendo uso de conjeturas totalmente infundadas y falaces merecedoras de la total desaprobación y lógico reproche, ya que con su accionar entorpecen y obstaculizan la función pública del municipio, y alientan a desobedecer la normativa local, poniendo en riesgo el bienestar y seguridad de sus habitantes y el de los propios infractores.-

Para ello aluden con total desparpajo que la labor de este municipio en colaboración del accionar de Gendarmería Nacional, resultaría peligroso para los ciudadanos y tendría como único fin el de recaudar, permitiéndose, para objetar aquella, que la ubicación de la señalización en ruta no guardaría las distancias aconsejables para estos casos, y que el emplazamiento de los controles provocaría accidentes y desalentaría el ingreso turístico a nuestra provincia y por último cuestionan la competencia en el accionar de ambas. Resulta sorprendente no ya de parte del Consejo Mixto Gualeguaychú Turismo, pero si del cuerpo deliberativo municipal este tipo de aseveraciones, ya que Gendarmería Nacional cuenta con la asignación expresa contenida en el Art. 2° de la Ley Nacional de Tránsito N°24.449, y es la encargada de la función de control y prevención de tránsito en las rutas nacionales, y en su Decreto Reglamentario N°77/95, Art. 2°, se faculta además a Gendarmería Nacional para suscribir convenios de servicios, complementación y coordinación con las autoridades locales y particulares con el objeto de hacer efectivo el cumplimiento de dicha ley. El artículo 38 de la Ley de Tránsito otorga atribuciones normativas en dar ordenes, indicaciones, directivas y efectuar señalamiento preventivo sobre tránsito. Dentro de su accionar queda facultado para labrar infracciones de tránsito que comprueben, si existe convenio con el municipio que así lo autorice.-

Es decir que, produciéndose la comprobación de la falta por parte de Gendarmería Nacional dentro de los límites del respectivo ejido municipal, no vemos cual es el motivo de queja de parte de las autoridades municipales de Gualeguaychú, si además como resulta de las diversas publicaciones efectuadas en matutinos de aquella localidad aquel municipio implementaría idéntico sistema sobre la Ruta Nacional N°14 que atraviesa dicho ejido, incurriendo en una flagrante contradicción que torna sospechosa la postura asumida por aquél municipio y estaríamos ante el dicho "Has lo que yo digo, más no lo que yo hago", ya que ante idéntica cuestiones no se puede ser "Más papista que el mismo Papa".-

El municipio olvida eso si, considerar algo muy importante que en este caso es que estas acciones preventivas que lleva a cabo nuestro municipio resultan favorables, adecuadas y oportunas para garantizar el tránsito normal de vehículos y evitando la ocasión de siniestros, preservando la vida de las personas, y tan solo en la medida de que aquellas acciones preventivas y educativas no fueran suficientes para garantizar la seguridad vial - en este caso a través de Gendarmería Nacional - hacer uso de los mecanismos coercitivos a los que el ordenamiento legal lo faculta. Sabido es que las altas velocidades son responsables de una gran cantidad de accidentes de tránsito, al disminuir los tiempos de reacción y de control del vehículo. Es por ello que todo control de tránsito que procure efectivamente garantizar la seguridad vial, debe tener como uno de sus objetivos

prioritarios el de hacer respetar los límites máximos de velocidad permitidos, sea a través de la educación vial, la prevención y llegado el caso mediante la sanción de la conducta ilícita. -

Para lograr un efectivo control de la infracción a los límites máximos de velocidad se han ensayado diversos procedimientos, el desarrollo de la tecnología actual ha permitido la creación de los instrumentos de medición que permiten fiscalizar y a imprimir y/o registrar los resultados de las mediciones con un alto grado de precisión, las cuales desde el punto de vista tecnológico deben cumplir con las normas que reglamentan las condiciones metroológicas y técnicas, sin cuya homologación no son susceptibles de aplicarse al cometido impuesto, más allá del cumplimiento de tales requerimientos, el municipio ajusta su uso a estrictos criterios jurídicos ubicando los dispositivos de control en las zonas realmente críticas, y publicitando el mismo desde una distancia suficiente como para que realmente cumpla una función educativa y preventiva antes que punitiva, asegurando el derecho de defensa del presunto infractor mediante el debido proceso adjetivo, evaluando en cada caso la autoridad de juzgamiento, las actas, haciendo uso de la regla de la sana crítica. En el caso que nos ocupa, el Municipio de Villa Paranacito se encuentra adherido a la Ley Nacional de Tránsito, resultando el Juez de Faltas de dicha localidad la autoridad competente para el juzgamiento de las infracciones, atento a haberse constatado las mismas dentro de su ámbito jurisdiccional sobre la Ruta Nacional N°12. La señalización vial y la demarcación de la vía pública es realizado conforme el "sistema de señalización vial uniforme, (anexo L Decreto N°779/95) por los responsables de la estructura vial, empresa concesionaria y/o Vialidad según correspondiera, al igual que la determinación de las velocidades máximas, las cuales son de cumplimiento obligatorio para todos los que circulan por la misma. En definitiva, el procedimiento de control que cuestiona el cuerpo deliberativo de Gualaguaychú se enmarca dentro de las normas legales vigentes, donde se encuentra asegurado el derecho de defensa ante el Juzgado de Faltas competente por lo que resulta incomprensible y malicioso el cuestionamiento formulado, resultando además sugestivo el hecho de que algunos de los funcionarios que precisamente elevan "la queja formal", han infringido los límites de velocidad impuestos para la circulación dentro de esta jurisdicción, y resultando en consecuencia infraccionados por lo que es posible que intenten de esta forma justificar su accionar ilícito, cuando su obligación como tales es otra muy distinta a la reflejada en el registro de infractores que obra en este municipio. En función de ello, ya que estarían actuando en salvaguarda de los intereses de la comunidad y de sus visitantes, les sugerimos realicen un convenio de similares características en el acceso sur de vuestra localidad, dada la gran cantidad de accidentes ocurridos en esa, que no es otra cosa que la que nosotros estamos haciendo, y no con un fin meramente recaudatorio, en los accesos a nuestras localidades para prevenir posibles accidentes a nuestros copoblanos, garantizando la seguridad también a los ocasionales transeúntes sin importar claro está si aquéllos vienen hacia nuestra localidad, o a alguna vecina, el cual queda demostrado es el único interés puesto de manifiesto por el ente turístico mixto, sin interesarle la vida de las personas, siempre que aquellas puedan vacacionar dejando recursos a los "hoteleros" de aquella localidad que han apostado al turismo, y a los cuales no les interesa las garantías en lo que hace a la seguridad y vida de las personas, tarea que pese a no ser reductible es justo atender en aras a la vocación de servicio y solidaridad humana que este municipio utiliza como herramientas fundamentales para establecer los procedimientos lógicos que hacen a la función pública. -

POR ELLO:

LA JUNTA DE FOMENTO DE VILLA PARANACITO

RESUELVE:

ARTICULO 1°: RECHAZAR categóricamente las argumentaciones y fundamentos vertidos por el Concejo Deliberante de la Municipalidad de San José de Gualaguaychú para el dictado de la Resolución N°102/2001 considerando repudiable a los principios constitucionales la medida adoptada por aquella en cuanto al cuestionamiento de mecanismos legítimos y viables conforme a

RESOLUCION N°23/2001 J.F.M.V.P.-

la normativa de rigor dictada en la materia vial a la que este municipio ha adherido e implementado en aras al cumplimiento de los fines de garantizar acciones preventivas sobre los usuarios de las vías de circulación, tendientes a respetar las velocidades mínimas y máximas y la normativa específica de tránsito establecida en la Ley Nacional N°24.449, garantizando con ello la seguridad vial con el fin de disminuir los accidentes dentro de los límites del ejido municipal.-

ARTICULO 2°: INFORMAR que, de acuerdo a datos de Gendarmería Nacional, el número de infracciones constatadas en la Ruta Nacional N°12 desde el mes de Enero del corriente año hasta la fecha es de un 1,5% en relación al número de vehículos que han circulado por la referida ruta en el mismo lapso de tiempo; porcentaje éste que no podría ni puede perjudicar al turismo local y/o provincial.-

ARTICULO 3°: SUGERIR al Concejo Deliberante de la Municipalidad de San José de Gualaguaychú mayor instrucción y por ende mensura en las resoluciones para no incurrir en faltas graves o sanciones privadas de legitimidad.-

ARTICULO 4°: De forma.-

CESAR E. MELCHIORI
PRESIDENTE JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

ALBERTO GUILLERMO BLASICH
Vocal Junta de Fomento
Municipio Villa Paranacito

EMERSON ALBERTO GOMEZ
Vocal Junta de Fomento
Municipio Villa Paranacito

GERMAN MEYER
Vocal Junta de Fomento
Municipio Villa Paranacito

MIGUEL EXEQUIEL SOSA
Vocal Junta de Fomento
Municipio Villa Paranacito

ERNESTO GERARDO RIZPACH
Vocal Junta de Fomento
Municipio Villa Paranacito

JULIO CESAR OLANO
Secretario de Fomento
Municipalidad Villa Paranacito